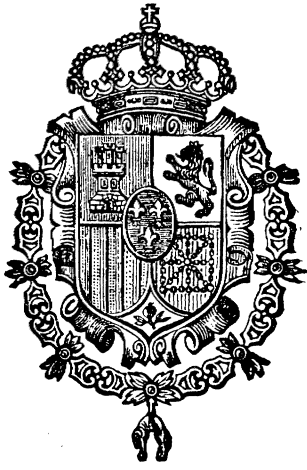


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias—Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto disponiendo que el día 1.º de Enero de cada año se proceda á la formación del Censo de todo el ganado caballar y mular en España.

Ministerio de Estado:

Contencioso.—Anunciado el fallecimiento en el extranjero del súbdito español Epifanio Colorado.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Haciendo saber á los Registradores de la propiedad á quién han de dirigir los pedidos de libros oficiales.

Ministerio de Marina:

Real decreto nombrando Vocales de la Junta que ha de estudiar y proponer el plan de las fuerzas que han de componer la futura escuadra á las señores que se expresan.

Real orden confirmatoria de una sentencia recaída en pleito promovido contra las Reales Órdenes de 29 de Septiembre de 1900 por el Comandante de Infantería de Marina D. León Serrano y otros, sobre antigüedad en el empleo de Comandante.

Ministerio de Hacienda:

Banco de España.—Extravío de resguardos de depósitos transmisibles.

Ministerio de la Gobernación:

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas para contratar la conducción de correspondencia.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes de personal.
Escalañón general de los Catedráticos de las Universidades del Reino.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden resolutoria de un expediente sobre condonación de una multa impuesta á la Compañía de ferrocarriles Andaluces.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Aprobación definitiva del Catálogo de montes exceptuados de la desamortización de la provincia de Castellón.

Dirección general de Obras públicas.—Autorización para construir un balneario en la playa de Arenys de Mar.

Administración provincial:

Intervención de Hacienda de la provincia de Zamora.—Extravío de un resguardo talonario.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes.—Subasta para el aprovechamiento de corcho en el monte Las Batuecas, distrito forestal de Salamanca.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

Alcaldía constitucional de Elda.—Citando á los mozos que que se expresan como comprendidos en el alistamiento del año actual.

Alcaldía constitucional de La Línea.—Anuncios relativos á la admisión de proposiciones para la ejecución de las obras que se expresan.

Edictos de Ayuntamientos y Alcaldías en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados militares y de primera instancia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Al organizarse la Junta de la Cría Caballar del Reino por Real decreto de 24 de Febrero de 1897, por el Ministerio de la Guerra se le encomendó el estudio de los varios asuntos que, relacionados con el fin para que fué creada, pudieran llevarse á efecto las reformas consiguientes para el fomento y mejora de la cría caballar en España.

Las vicisitudes por que ha pasado durante esa época la Nación, y la necesidad que todos los Gobiernos han tenido de implantar reformas económicas, no obstante haberse llevado á efecto por la Junta de la Cría Caballar, con perfecto acierto y gran estímulo, por cuantas personalidades á ella pertenecen, el desarrollo de los expresados estudios, no ha sido posible, en parte, llevarlos á la práctica, pues á pesar de las reconocidas ventajas de ellos implican gastos que, por ahora, no pueden abordarse; pero entre los estudios hechos resulta de gran transcendencia, por las incuestionables ventajas que para el porvenir puede tener, relacionado con la cría caballar, el del censo ó estadística del ganado caballar y mular, desconocido hasta hoy en España con exactitud; pues si bien es cierto que en 1865 se mandó formar uno de la riqueza pecuaria en general por una Junta central; posteriormente, en 1888, por el Instituto Geográfico y Estadístico; en 1892, por los Ingenieros agrónomos de las provincias, y en la actualidad por la Junta de la Cría Caballar, relacionado con el ganado mular y caballar, no obstante el laudable celo desplegado por el personal encargado de hacerlos, no ha respondido á la idea principal de su formación, cual es el de conocer todo el ganado caballar y mular de la Península y poder formar juicio de las condiciones que tienen, eligiendo sementales, á fin de conseguir de una manera progresiva el mejoramiento de la raza, y obtener el caballo de silla, labor, carrera y tiro, disminuyendo en un tiempo relativamente breve la importación del ganado caballar y mular, con notoria ventaja para los criadores españoles, aumentando como consecuencia natural la cantidad y calidad de los productos y su precio.

Como lo que se tiene que practicar para llevar esto á efecto es un trabajo casi desconocido en las costumbres de nuestro país, se requiere el apoyo material de las Autoridades de todos los órdenes y sus funcionarios, y el moral de los que, sin serlo, tienen elementos de riqueza en este ramo de producción, llevando á su áni-

mo la persuasión de que este trabajo estadístico, en lugar de ser un perjuicio para sus intereses, les será altamente beneficioso, pues por él se vendrá en conocimiento de la clase de ganado que existe, sus condiciones y manera de cómo se produce en cada región, y una vez averiguado esto por el Estado, establecer una buena cruce.

Consultados los Ministerios de Gobernación y Agricultura, Industria y Comercio, se pasaron al de Guerra los informes para que por la citada Junta se unificara el trabajo, lo cual realizado; de conformidad con el Consejo de Ministros tengo el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 28 de Enero de 1902.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO

A propuesta de Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá, el día 1.º de Enero de cada año, á la formación del censo de todo el ganado caballar y mular en España, excepto en el actual, que se llevará á efecto á los tres meses de la publicación de este decreto.

Art. 2.º Para llevar á cabo las operaciones del censo se constituirán la Juntas siguientes:

Central, que estará formada por el personal que hoy constituye la de la Cría Caballar del Reino, con los representantes nombrados del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio é Instituto Geográfico y Estadístico.

Provinciales: Presidente, Gobernador civil. Vocales: Presidente de la Diputación provincial, Delegado Regio, Jefe de Estadística, Alcalde de la capital, Ingeniero agrónomo, Delegado militar, Delegado de Veterinaria y tres propietarios por pecuaria, desempeñando las funciones de Secretario el Ingeniero agrónomo, y los Vocales propietarios serán nombrados por el Gobernador civil entre los que residan en la capital.

Municipales: Presidente, el Alcalde. Vocales: primer Teniente Alcalde, Regidor Síndico, Delegado de Veterinaria, dos propietarios por pecuaria y Secretario del Ayuntamiento, que lo será de la Junta.

Estas Juntas se atendrán en todo á las instrucciones que se insertan á continuación.

Art. 3.º Por los Ministerios de la Guerra, Gobernación, y Agricultura, Industria y Comercio se dictarán las oportunas órdenes para cumplimiento de lo que se dispone, y cuantas dudas ocurran se consultarán con la Junta Central.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Instrucciones para llevar á efecto el censo ó estadística de todo el ganado caballar y mular en España el día 1.º de Enero.

Artículo 1.º El censo ó estadística ha de referirse al día 1.º de Enero de cada año, y tendrá efecto simultáneamente

en todos los pueblos de España, por inscripción nominal de los habitantes que posean la clase de ganado que se interesa.

Art. 2.º Los agentes auxiliares que las Juntas municipales han de emplear para distribuir las hojas estadísticas en sus respectivas demarcaciones y para recogerlas, y en su caso llenarlas, serán los dependientes asalariados de la municipalidad que estén á su servicio, y que á juicio del Presidente de la Corporación reúnan idoneidad y condiciones especiales para el cometido que se les confía.

Art. 3.º Los Alcaldes Presidentes anunciarán anticipadamente por todos los medios de publicidad que estén á su alcance y en términos concisos y claros: primero, el objeto que tiene la estadística; segundo, manera de llenar las hojas circuladas; tercero, el deber que tienen de verificarlo todos los vecinos que posean ganado caballar y mular, sea cualquiera el uso á que se le destine por los mismos; cuarto, las penas en que pueden incurrir por cualquier omisión ó por la alteración de los datos que faciliten.

Art. 4.º Ninguna persona, sea cual fuese su clase, condición, fuero ó categoría, puede excusarse de recibir la hoja de inscripción que le sea presentada por los Delegados del Municipio, ni devolverla cumplimentada á los mismos, firmada por los interesados ó persona que les representen, y de no saber firmar, por quien fuese autorizado para ello.

Art. 5.º Los porteros de casas y los que de alguna manera tienen carácter de funcionarios públicos, están obligados á facilitar á los agentes repartidores las noticias que les pidieren para distribuir y recoger las hojas. Los que se negaren á prestar este auxilio, incurrirán en las responsabilidades á que haya lugar.

Forma en que ha de verificarse la inscripción.

Primero. Todos los dueños de ganado caballar y mular á quienes se hubiere entregado hoja estadística, y los agentes repartidores que, por no saberlo hacer los interesados, ó por otra circunstancia, se vean en la necesidad de llenar las mismas, tendrán presentes las reglas siguientes:

Primera. El dueño del ganado ó jefe del establecimiento que verifique la inscripción, hará constar todo el de su propiedad, caballar y mular, ó que esté á su cargo en la fecha que se consigna, aunque accidentalmente y por cualquier causa se encuentre fuera de la localidad, autorizando con su firma la hoja correspondiente.

Segunda. Asimismo tendrá muy en cuenta el encasillado de la hoja que se le entrega, á fin de que con la mayor escrupulosidad vaya anotándose en las mismas todas las circunstancias que concurren en el ganado de su propiedad.

Tercera. Durante los días destinados á la operación de distribuir y recoger las hojas estadísticas, el Presidente de la Junta municipal, y muy especialmente los comisionados de la misma, dentro de sus respectivas demarcaciones, inspeccionarán y vigilarán los trabajos censales, adoptando sobre el terreno las convenientes medidas para enmendar errores y corregir faltas, dando cuenta de éstas al Presidente de la Junta municipal, y éste al Presidente de la Junta provincial, para que, poniéndolo á su vez en conocimiento del Presidente de la Junta Central de la Cría caballar del Reino, se providencie según el caso.

Segundo. Incurrirán en grave responsabilidad como funcionarios públicos, según lo prescripto por los artículos 314, 330, 381 y 382 del Código penal civil, los Vocales de las Juntas provinciales y municipales y los Agentes repartidores que no llenen en un todo su cometido en la formación del censo faltando á las instrucciones que para el mismo se consignan.

Tercero. Es de esperar que para el mejor desempeño de este servicio, el personal comisionado para realizarlo prestará con el mayor interés su concurso para la realización del mismo.

Instrucciones para las Juntas municipales.

Las Juntas municipales quedarán constituidas en la forma siguiente:

PRESIDENTE

El Alcalde.

VOCALES

Primer Teniente Alcalde.
Regidor Síndico.
Delegado de Veterinaria.
Dos propietarios por pecuaria.
El Secretario del Ayuntamiento.
Este último será Vocal y Secretario con voz y voto.

1.ª Las expresadas Juntas recibirán las hojas estadísticas facilitadas por la Junta de la Cría Caballar en número suficiente para que cada uno de los individuos poseedores del ganado que ha de figurar en la estadística pueda llenar un ejemplar, que precisamente ha de ser firmado por el interesado ó persona que le represente, y de no saber firmar, por persona autorizada para ello; igualmente recibirá las que han de servir de resumen.

2.ª El Presidente de la Junta dispondrá que del personal empleado en el Municipio sea elegido el que se considere con más aptitud para el desempeño de este servicio.

3.ª Una vez en poder de los comisionados las referidas hojas, procederán con la mayor escrupulosidad, sirviéndoles de base los antecedentes que en el Municipio puedan existir

y los facilitados por los Alcaldes de barrio ó Inspectores de Veterinaria á hacer constar todo el ganado caballar y mular que exista en la demarcación que se les asigne, sea cualquiera el uso á que se le destine por sus dueños ó propietarios, amoldándose en todo al encasillado de los impresos circulados.

4.ª Los referidos comisionados, bajo su más estricta responsabilidad, cuidarán que por ningún concepto deje de consignarse la clase de ganado que se interesa, y que fuese de propiedad de los individuos en la fecha que se verifica la inscripción.

5.ª Los antecedentes estadísticos deben ser facilitados por los Municipios en el más breve plazo, variando según la importancia de la localidad, pero sin que nunca pueda limitarse la fecha á más de treinta días, á partir del en que empieza la inscripción.

6.ª Adquiridos los datos estadísticos, el Presidente de la Junta municipal dispondrá se haga un resumen general triplicado, de los que remitirá dos al Presidente de la Junta provincial, quedando otro en el Negociado correspondiente del Municipio.

7.ª Para que en todo tiempo pueda tenerse conocimiento exacto del número y condiciones del ganado caballar y mular en cada término municipal, las Juntas municipales llevarán un registro de altas y bajas ajustado al encasillado de las hojas estadísticas.

8.ª Las altas y bajas deberán hacerse constar con presencia de la relación firmada por los dueños ó apoderados, cuyo modelo se acompaña.

9.ª Siendo el objeto único de la estadística poder conocer con exactitud en todo tiempo el ganado caballar y mular que exista en cada término municipal para que por la Junta de la Cría Caballar del Reino se estudie las condiciones de éste, y en su vista pueda proponer al Gobierno de S. M. lo más conveniente para su mejoramiento y desarrollo, se encarecerá á todos los Comisionados que tomen parte en el cumplimiento de este servicio, el mayor celo en cuanto se previene, haciendo llevar al ánimo de los dueños de caballerías el pleno convencimiento de que al facilitar con exactitud los datos que se piden, es en beneficio de sus intereses personales y los del país en general, con el fin de que, desarrollando este ramo de riqueza, pueda bastarse á sí mismo sin necesidad de ser tributario de otros países.

10. Los Presidentes de los Municipios se asesorarán del Comandante del puesto de la Guardia civil para mayor exactitud en la formación de la estadística, los cuales recibirán oportunamente órdenes de la Superioridad.

Instrucciones para las Juntas provinciales.

Las Juntas provinciales se constituirán con el carácter de ejecutivas, con el siguiente personal:

PRESIDENTE

Gobernador civil.

VOCALES

Presidente de la Diputación provincial.
Delegado Regio.
Jefe de Estadística.
Alcalde de la capital.
Ingeniero agrónomo.
Delegado militar.
Delegado de Veterinaria.
Tres propietarios por pecuaria.

El Ingeniero agrónomo actuará de Secretario, con voz y voto.

Además del debido conocimiento de las instrucciones que para el mejor servicio en la formación de la estadística se comunicarán á las Juntas municipales, se atenderán las provinciales á las siguientes:

1.ª El Delegado militar recibirá directamente del Presidente de la Junta de la Cría Caballar cuantas instrucciones se crean necesarias para la formación de la estadística, sin perjuicio de las que dicta el Presidente de la Junta provincial para más facilidad en los trabajos.

2.ª Las Juntas provinciales recibirán de las municipales duplicado ejemplar de los resúmenes de la estadística caballar y mular, ajustado al modelo que por las mismas les serán remitidos, sin perjuicio de que para mayor brevedad en la terminación del trabajo pueda efectuarlo, según los casos, directamente la Junta de la Cría Caballar.

3.ª Una vez en poder de las Juntas los referidos ejemplares, remitirán uno de ellos á la Junta de la Cría Caballar, quedándose con el otro para la debida constancia en los trabajos de la estadística.

4.ª Se llevará asimismo un libro registro ajustado al encasillado de las hojas estadísticas circuladas por la Junta Central de la Cría Caballar, en el que se anotará, una vez cumplimentado el servicio por las localidades, el total del ganado que en ellas figure.

5.ª El Presidente de cada Junta provincial llamado por su categoría, ilustración y celo, en bien del servicio, á ser en cada provincia el factor más importante para conseguir el fin que el Gobierno de S. M. se propone con la formación de esta estadística, hará, por cuantos medios tiene al alcance de su autoridad, el recabar de los Municipios, en la forma que se interesa, los antecedentes estadísticos, haciendo entender á las personalidades que forman la Junta provincial, como asimismo á sus Gobernadores en general, la importancia ca-

pital de este trabajo benéfico á todos, para venir al conocimiento de las condiciones en que cada localidad se encuentra en este ramo de riqueza y poder mejorar su producción en el país.

6.ª El Presidente de la Junta provincial podrá, cuando lo crea necesario y en vista de las dificultades que para la formación de la estadística pueda ocurrir en alguna localidad, disponer pase á ese punto el Delegado militar, al que se le facilitará el concurso de la Guardia civil para el mejor desempeño del servicio, dando antes cuenta de esta resolución al Presidente de la Junta de la Cría Caballar para su aprobación.

Instrucciones para los Delegados militares.

1.ª El Delegado militar, en las Juntas provinciales, dependerá directamente, para el mejor servicio de la estadística, del Presidente de la Junta de la Cría Caballar, del cual recibirá cuantas instrucciones sean oportunas para el desempeño de este servicio, sin perjuicio de las que para más facilidad en la realización del trabajo pueda dictar el Presidente nato de la Junta provincial.

2.ª Además del debido conocimiento de las instrucciones que para el mejor servicio en la formación de la estadística se facilitan á las Juntas municipales, y en general, á las provinciales, los Delegados militares tendrán presente los particulares que directamente se les comuniquen por la Junta de la Cría Caballar.

3.ª Recibidas las hojas estadísticas enviadas por las Juntas municipales, examinará que este trabajo se haga con la mayor escrupulosidad, para que pueda darse cumplimiento á lo que se previene en las instrucciones remitidas á las expresadas Juntas.

4.ª Procurará solventar por sí mismo las dudas y consultas se presenten por las Juntas municipales, si estuvieren á su alcance, poniéndolas, en caso contrario, en conocimiento de la Junta de la Cría Caballar, si por la Junta provincial no pudiesen resolverse.

5.ª Además de la comunicación oficial que como Delegado de la Junta provincial, y autorizado por el Presidente nato de la misma, tenga necesidad de sostener con los Presidentes de las Juntas municipales, la tendrá igualmente con los Comandantes de los puestos de la Guardia civil en los casos necesarios, á fin de que por todos, marchando de común acuerdo y sin lastimar susceptibilidades, pueda realizarse el trabajo en la mejor forma.

6.ª Para todo lo relacionado oficialmente con la Junta de la Cría Caballar se entenderá directamente con el General Secretario de la misma, á quien dirigirá cuantas consultas fuesen necesarias.

7.ª Siendo el cargo de Delegado militar en las Juntas provinciales de suma importancia, puesto que del celo con que se desempeña depende el mejor éxito en el servicio estadístico, es de esperar que el personal al que figure en el mismo ha de contribuir por su parte á la mejor realización en beneficio del país y prestigio para el Ejército.

8.ª El Delegado militar, en las discusiones que tengan lugar en la Junta provincial, tendrá presente lo muy importante que para la cría caballar y el Ejército son los trabajos que se van á llevar á cabo, y tratará por todos los medios que le sugiera su celo, y en la mejor armonía, inculcar en los individuos que la componen las ventajas que para los intereses generales y particulares reportan estos trabajos.

9.ª En las salidas que se disponga que haga para comprobar los datos estadísticos ó solventar dudas, tendrá especial empeño de asesorarse, además de las personas ó Autoridades que crea convenientes, de los Jefes de los puestos de la Guardia civil.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con Mi decreto de 22 del actual, quedan nombrados Vocales de la Junta que ha de estudiar y proponer el plan de las fuerzas que han de componer la futura escuadra, los señores siguientes: el Almirante de la Armada D. Carlos Valcárcel y Usel de Guimbarda, el Vicepresidente de la Junta Consultiva, Vicealmirante D. José Navarro Fernández, el Contraalmirante D. José María Pilón y Sterling, los Capitanes de navío de primera clase D. Ramón Auñón y Villalón y D. Juan José de la Matta y Montes, el Capitán de navío D. José Ferrándiz y Niño, el Inspector general de Ingenieros D. Joaquín Togores y Fabregas, el Inspector general de Artillería D. Gaspar Salcedo y Anguiano, el Senador del Reino D. Joaquín Sánchez de Toca, el Diputado á Cortes D. Antonio Maura, el representante de la industria privada de

construcciones pavales Sr. Marqués de Comillas y el Armador de la Marina mercante D. Tomás Ibarra.

Art. 2.º Los Vocales á que hace referencia el artículo anterior, que pertenecen á los Cuerpos de la Armada, seguirán en la situación que actualmente ocupan en sus Cuerpos, cualquiera que dicha situación sea.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina.

Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Presidente del Tribunal de lo Contencioso administrativo del Consejo de Estado, con comunicación de 31 de Diciembre último, remite á este Ministerio testimonio de una sentencia que, copiada literalmente, dice como sigue:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 23 de Noviembre de 1901, en el pleito que ante Nos pende en única instancia entre D. León Serrano Echevarría, D. Marcelino Dueñas Tomasseti, D. Juan Orbe y Asensio, D. Miguel Vázquez y Pérez, D. Wenceslao Ballester y Egea, D. Rogelio Vázquez y Pérez, D. Joaquín Ibarra y Antrán, D. Manuel Grijuela y Velilla, D. José Sevillano y Muñoz, D. Manuel Galtier y Alcázar, Don Luis Manso y Lozano, D. Felipe García y Olms, D. Rafael Camoyano y Palomino, D. Antonio de la Rosa y Clemente, D. Ramón Deltell y Aldeguer, D. Bernardo Medina y Espinosa y D. Fulgencio Pazos y Vela, demandantes, representados por el Letrado D. Angel Ossorio y Gallardo, y el Fiscal, en nombre de la Administración general del Estado, demandada y coadyuvada por D. Andrés Sevillano y Muñoz, D. Vicente Mármol y Alcaraz, D. José Barba y García y D. Francisco Javier Alcántara y Betegón, representados por el Letrado D. Antonio Marín de la Barceña, sobre revocación de Reales órdenes dictadas por el Ministerio de Marina en 29 de Septiembre de 1900:

Resultando que por Real orden del Ministerio de Marina de 26 de Mayo de 1897 se concedió á D. Carlos Valcárcel, como comprendido en la ley de 11 de Julio de 1894, el empleo de Comandante de Infantería de Marina con la antigüedad de 1.º de Febrero de 1895, debiendo ocupar en la escala de Comandante el último puesto y permanecer fuera de filas hasta que por rigurosa antigüedad le correspondiera el ascenso á dicho empleo:

Resultando que en virtud de instancia de D. Marcelino Dueñas, Comandante de Infantería de Marina, el Ministerio, por Real orden de 6 de Marzo de 1898, declaró que la antigüedad que correspondía en su empleo al Comandante D. Carlos Valcárcel, como á los que se hallan en su caso, es la del día en que les hubiere correspondido el ascenso por antigüedad rigurosa, y fijó á Valcárcel la de 4 de Noviembre de 1897:

Resultando que interpuesto recurso contencioso-administrativo por Valcárcel, este Tribunal, en sentencia de 16 de Diciembre de 1899, declaró nula la Real orden de 6 de Marzo de 1898, y en su lugar, que á Don Carlos Valcárcel le corresponde en su empleo de Comandante de Infantería de Marina la antigüedad de 1.º de Febrero de 1895 que se le señaló por la Real orden de 26 de Mayo de 1897:

Resultando que la Inspección general de Infantería de Marina propuso que se rectificara la antigüedad, no sólo de los Comandantes que fueron ascendidos en iguales condiciones que Valcárcel, sino también de los que siendo más antiguos que él en la escala de Capitanes resultan con menos antigüedad, otorgándose á todos ellos la de 1.º de Febrero de 1895:

Resultando que los Comandantes D. Miguel Vázquez y Pérez de Vargas, D. Marcelino Dueñas y Tomasseti, D. León Serrano Echevarría, D. Antonio de la Rosa y Clemente y D. José Sevillano y Muñoz, solicitaron que se les concediera en sus empleos la antigüedad de 1.º de Febrero de 1895, á excepción del último que pidió la de 12 de Julio de 1894, y por cinco Reales órdenes de 29 de Septiembre de 1900 el Ministerio desestimó estas pretensiones, en virtud de lo resuelto con la misma fecha en el expediente iniciado por la Inspección general de Infantería de Marina:

Resultando que D. León Serrano Echevarría, Don Marcelino Dueñas, D. Juan Orbe, D. Miguel Vázquez, D. Wenceslao Ballester, D. Rogelio Vázquez, D. Joaquín Ibarra, D. Manuel Grijuela, D. Manuel Sevillano, D. Manuel Galtier, D. Luis Manso, D. Felipe García, D. Rafael Camoyano, D. Antonio de la Rosa, D. Ramón Deltell, D. Bernardo Medina y D. Fulgencio Pazos, han interpuesto recurso contencioso-administrativo contra

las Reales órdenes de 29 de Septiembre de 1900, formalizando la demanda con la súplica de que se anulen y se declare en su lugar que á todos los Comandantes recurrentes les corresponde en su escalafón la de 1.º de Febrero de 1895, sin perjuicio de la mayor á que algunos de ellos pudiera tener derecho y que podría reclamar en la vía y forma procedentes:

Resultando que emplazado el Fiscal, contestó pidiendo se absolviese á la Administración de la demanda y se confirmasen las Reales órdenes impugnadas:

Resultando que D. Andrés Sevillano, D. Vicente Mármol, D. José Barba y D. Francisco Alcántara, coadyuvantes de la Administración general del Estado, y se confirmen las resoluciones impugnadas, por no vulnerar derecho alguno establecido anteriormente en favor de los demandantes:

Visto, siendo Ponente el Consejero Ministro D. José González Blanco:

Visto el art. 1.º de la ley de 11 de Julio de 1894, que previene: «Se faculta al Ministro de Marina para la concesión del empleo inmediato á los Tenientes de navío y sus asimilados de las escalas activas de los distintos Cuerpos de la Armada, que, teniendo veinte años cumplidos de Oficial, cuenten además doce de efectividad y veinticuatro de servicio, sin abonos, el día de la promulgación de esta ley. Se le faculta también para la concesión del empleo inmediato á los Alféreces de navío y sus asimilados de las escalas activas de los distintos Cuerpos de la Armada que tengan quince de efectividad de Oficial ó veinticuatro de servicio»:

Considerando que la cuestión planteada en este pleito por la demanda se reduce á determinar si procede, como en aquélla se solicita, que se anulen las Reales órdenes que en 29 de Septiembre de 1900 expidió el Ministerio de Marina denegando á los 17 Comandantes de Infantería de Marina recurrentes la antigüedad en su actual empleo de 1.º de Febrero de 1895, porque habiéndosele concedido á D. Carlos Valcárcel, que era más moderno que ellos, en virtud de la ley de 11 de Julio de 1894, y para cumplir la sentencia de este Tribunal de 16 de Diciembre de 1899, que á su vez declaró firme y subsistente la Real orden de 26 de Mayo de 1897, que le otorgó á Valcárcel el ascenso, no había razón para que se les postergase á ellos, negándoles el propio beneficio:

Considerando que, tanto por la forma colectiva con que ha sido deducida la demanda, cuanto porque afecta de una manera directa y esencial á la organización de los Institutos armados del Ejército, lo mismo por el precepto expreso del art. 4.º, núm. 1.º, del reglamento de esta jurisdicción, que por la constante jurisprudencia del Tribunal, se hallan estas cuestiones excluidas de la vía contencioso administrativa, por corresponder privativamente á la potestad discrecional del Gobierno:

Considerando que se trata además de hacer extensiva á los recurrentes una gracia que se concedió á D. Carlos Valcárcel aplicando la ley de 11 de Julio de 1894, y basta examinar los términos en que esta ley se halla concebida para comprender que no fué un mandato, sino una mera autorización la que se concedió al Ministro de Marina para que dentro de las condiciones que la misma ley señala pudiera otorgar el empleo inmediato á los Oficiales de la Armada y sus asimilados que determina, lo cual demuestra que es también discrecional el uso que el Ministro de Marina pudiera hacer de dicha autorización, y si lo es en lo principal, que es la concesión del ascenso, forzoso será convenir en que ha de serlo más en lo accidental y accesorio, como en la fijación de la fecha de la antigüedad:

Considerando que fuera de los Sres. Vázquez, Serrano, la Rosa, Dueñas y Sevillano, que acudieron directamente á S. M. para que hiciera extensiva á ellos la gracia concedida á D. Carlos Valcárcel, los demás, no sólo no apuraron la vía gubernativa, sino que ni siquiera la intentaron, habiendo sido la Inspección general del Cuerpo la que de oficio promovió la solicitud, lo cual determina una falta de acción en 12 de los 17 Comandantes que han venido á la vía contenciosa, que no hay medio de subsanar, porque la Inspección general y no ellos sería en caso la que habría podido incoar el pleito, si á la Inspección general no le estuviera vedado el hacerlo por tratarse de una resolución de su superior jerárquico, á la que debe incondicional respeto, si no se han de subvertir los más elementales principios de disciplina, sin los que la organización de toda fuerza armada sería imposible:

Considerando que no han podido alegar tampoco los recurrentes derecho alguno preexistente que haya sido lesionado por la concesión á D. Carlos Valcárcel de la antigüedad que ha motivado el presente recurso, porque en efecto no existe, toda vez que lo que en

sustancia piden es que se haga extensiva á ellos la gracia que se concedió á su compañero, y ésta es una nueva razón de incompetencia que impide al Tribunal entrar en la cuestión de fondo, porque las gracias se otorgan discrecional y libremente, nunca por virtud del derecho que ostente el que aspire á merecerlas:

Considerando que todos los demandantes consintieron la Real orden de 26 de Mayo de 1897, que sería la que en su caso le habría inferido el agravio al conceder á Valcárcel una antigüedad que, con relación á ellos, no podía obtener, hasta tal punto que los que la han impugnado en la vía gubernativa, si no han sido más que cinco, como ya queda dicho, no lo han hecho hasta más de tres años después, lo cual produce indefectiblemente la prescripción de acción aunque lo hubieran tenido, que ya se ha visto que no conforme al artículo 7.º de la ley de lo Contencioso, y otro motivo más de incompetencia de este Tribunal:

Considerando que en vista de todas estas razones es notoria y evidente la incompetencia de la jurisdicción contencioso-administrativa para enmendar, si por acaso existiera, la falta de equidad que se supone inspiró la Real orden de 26 de Mayo de 1897:

Considerando, por último, que la doctrina expuesta en los considerandos que preceden, ni directa ni indirectamente contradice la que sirvió de fundamento á la sentencia de este Tribunal de 16 de Diciembre de 1899, toda vez que allí como aquí el Tribunal se abstuvo cuidadosamente de entrar en la cuestión de fondo, limitándose á anular la Real orden de 6 de Marzo de 1898, que á su vez había dejado sin efecto la de 26 de Mayo de 1897, para sacar á salvo el principio inconcuso y axiomático en derecho administrativo de que la Administración no puede volver jamás sobre sus propios actos, ni revocar las providencias que dicta cuando son declaratorias de derecho y causan estado;

Fallamos que debemos declarar y declaramos la incompetencia del Tribunal para conocer de la demanda deducida por D. León Serrano Echevarría y litiis socios, contra las Reales órdenes dictadas por el Ministerio de Marina en 29 de Septiembre de 1900.

Así por ésta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID y se insertará en la Colección legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Fermín H. Iglesias.—Demetrio Alonso Castrillo.—José González Blanco.—El Marqués de Vivel.—J. M. Jimeno de Lerma.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. José González Blanco, Consejero de Estado y Ministro del Tribunal de lo Contencioso administrativo, celebrando la Sala audiencia pública en el día de hoy, de que certifico como Secretario.

Madrid 23 de Noviembre de 1901.—Constantino Carraga.»

Y habiéndose conformado el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con la preinserta sentencia, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación, quedando firmes y subsistentes las Reales órdenes de 29 de Septiembre de 1900, impugnadas por el Comandante de Infantería de Marina D. León Serrano Echevarría y otros del mismo empleo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1902.

EL DUQUE DE VERAGUA

Sr. Presidente de la Junta Consultiva de la Armada.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por ese Consejo, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la cátedra de Física y Química del Instituto de Jaén, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, 3.000 de entrada y 500 por razón de un quinquenio, á D. Enrique Iglesias y Ejarque, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Jerez de la Frontera.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Enrique Iglesias y Ejarque.

Licenciado en la Facultad de Ciencias, Sección de Físico-químicas, con calificación de Sobresaliente.

Doctor graduado en la misma Facultad.

Tiene publicada una obra de *Elementos de electricidad y magnetismo*, otra de *Elementos de Química mineral y orgánica* y otra de *Física y Química*.

Catedrático numerario de Física y Química de Institutos, en virtud de oposición, desde 19 de Junio de 1892.

Ilmo. Sr.: Por resultado del expediente instruido para la provisión en turno 2.º de concurso de la cátedra de Aplicaciones del Dibujo artístico á las artes decorativas, vacante en la Escuela de Artes é Industrias de Oviedo; de conformidad con lo informado por la Junta inspectora de las Escuelas de Artes é Industrias, y cumplidos todos los trámites y condiciones marcados por la legislación vigente:

Vistos los artículos 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1900, 41, 49 y 52 del reglamento de la misma fecha y 8.º del Real decreto de 18 de Mayo del mismo año;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Profesor numerario de la cátedra de Aplicaciones del Dibujo artístico á las artes decorativas á D. José Uría y Uría, que es en la actualidad Ayudante numerario de la misma, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Servicios y méritos de D. José Uría y Uría.

Por Real orden de 13 de Enero de 1893 fué nombrado Ayudante interno de la clase de Dibujo de figura de la Escuela de Bellas Artes de Valladolid.

En 26 de Junio del mismo año fué nombrado, en virtud de concurso, Ayudante numerario de la expresada clase.

Ha sido Profesor interino de la clase de Dibujo aplicado á las Artes y á la fabricación de la Escuela provincial de Bellas Artes de Oviedo por Real orden de 8 de Julio de 1896, cesando en esta comisión y volviendo á encargarse de su Ayudantía en la Escuela de Valladolid en 30 de Diciembre de 1897.

Al reorganizarse las Escuelas de Bellas Artes con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se acordó por Real orden de 6 de Agosto, de conformidad con lo propuesto por la Junta inspectora de las Escuelas de Artes é Industrias, su traslado á la de Oviedo como Ayudante numerario de la Sección Artística.

Ha obtenido por sus obras de pintura los siguientes premios:

Medalla de tercera clase en la Exposición Nacional de Bellas Artes de Madrid de 1881.

Medalla de tercera clase en la Nacional de Madrid de 1884.

Medalla de segunda en la Internacional de Bellas Artes de Madrid de 1892.

Medalla de segunda en la Nacional de 1895.

Propuesto para condecoraciones por el Jurado de las Exposiciones Nacionales de 1877 y 1891.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Cádiz á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por retraso del tren expreso núm. 82 el día 1.º de Diciembre de 1900, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 15 de Noviembre último ha sido remitido á consulta del Consejo en pleno el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador de Cádiz á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por retraso en la llegada del tren núm. 82, correspondiente al día 1.º de Diciembre del año próximo pasado.

De antecedentes resulta:

Que por virtud de denuncia del Interventor de la línea de Sevilla á Jerez y Cádiz se incoó el oportuno expediente para la imposición de una multa á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso de veinticuatro minutos sufrido por el tren expreso nú-

mero 82 en su llegada á Cádiz el antes mencionado día 1.º de Diciembre de 1900.

El Ingeniero Inspector de la línea y la Comisión provincial propusieron la imposición de una multa de 250 pesetas, y el Gobernador se conformó con lo propuesto é impuso dicha multa á la Compañía, que, en tiempo y forma, ha recurrido ante V. E. pidiendo le sea condonada.

Las razones que para ello alega son las de que el retraso se inició en el empalme, por esperar al tren de Madrid, pudiendo ganar en el trayecto dos minutos solamente, y que los actuales cuadros de marcha son insuficientes, según lo ha reconocido la Dirección de Obras públicas.

El Negociado correspondiente de ese Ministerio informa que no procede la condonación de la multa.

El Consejo de Obras públicas, que fué consultado, acordó por mayoría que siendo el retraso de que se trata superior sólo en cuatro minutos á la tolerancia reglamentaria, procedía llamar la atención de V. E., á fin de que por equidad pueda ser condonada la multa á que se refería el expediente, habiendo disitado de este parecer dos Consejeros, que propusieron respectivamente el uno que se accediera á lo solicitado por la Compañía, y el otro que no procedía condonar la multa de que se trata; y en este estado el asunto, fué remitido á informe del Consejo en pleno, el cual:

Considerando que si bien el art. 150 del reglamento de policía de ferrocarriles vigente en 1.º de Diciembre de 1900 establece que el retraso injustificado en los trenes de viajeros será penado con arreglo al artículo 12 de la ley, siempre que exceda de la tolerancia concedida, la equidad aconseja que en el caso presente se condone la multa impuesta, por tratarse de un exceso de sólo cuatro minutos y no de ocho minutos, según equivocadamente informó al Gobernador el Ingeniero Inspector de la línea;

Es de dictamen que procede acceder á lo solicitado por la Compañía de ferrocarriles Andaluces, y condonar la multa de 250 pesetas que le fué impuesta por el Gobernador de Cádiz por el retraso del tren 82 en su llegada á la estación de término el día 1.º de Diciembre de 1900.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1901.

VILLANUEVA

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Contencioso.

La Legación de S. M. en Bruselas participa el fallecimiento de Epifanio Colorado, muerto en el Estado del Congo el 14 de Abril de 1901, el cual era natural de Béjar, de treinta y cinco años de edad, casado con Lucía Gil, hijo de Manuel y María Díaz. Deja un paquete conteniendo algunos objetos.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Agotadas las existencias de libros oficiales de los denominados del Diario de operaciones, que tenía el anterior contratista, se hace saber á los Registradores de la propiedad que los pedidos de los indicados libros deberán hacerse en lo sucesivo á D. Manuel Henrich y Girona, Gerente de la Sociedad adjudicataria Henrich y Compañía, domiciliada en Barcelona, calle de Córcega, acompañando su importe al precio de 8 pesetas 75 céntimos cada uno.

Madrid 29 de Enero de 1902.—El Director general, Ramón Cepeda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje

de cuatro ruedas ó en automóvil desde la oficina de Correos de Górgal á la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de 1.005 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Almería y en las oficinas de Correos de esta capital y de Górgal, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Górgal hasta el día 1.º de Marzo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 6 del citado Marzo, á las once.

Madrid 10 de Enero de 1902.—El Director general, F. La-
viña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la oficina de Correos de Calatayud á la de Torrelapaja, bajo el tipo máximo de 3.600 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Zaragoza y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Calatayud y Torrelapaja, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Calatayud y Torrelapaja hasta el día 1.º de Marzo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 6 del citado Marzo, á las once horas.

Madrid 10 de Enero de 1902.—El Director general, F. La-
viña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la oficina de Correos de Vitoria á la estación del ferrocarril de Lemona, bajo el tipo máximo de 455 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Alava y en las oficinas de Correos de Vitoria y Lemona, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en el citado Gobierno y en la Alcaldía de Lemona hasta el día 1.º de Marzo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 6 del citado Marzo, á las once.

Madrid 10 de Enero de 1902.—El Director general, F. La-
viña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la estación del ferrocarril de Calaf á la oficina de Correos de Pons, bajo el tipo máximo de 1.250 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en los Gobiernos civiles de Barcelona y Lérida, y en las oficinas de Correos de estas capitales y en las de Calaf y Pons, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicha Dirección general y en los Gobiernos civiles citados hasta el día 5 de Marzo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Dirección general el día 10 del citado Marzo, á las once horas.

Madrid 10 de Enero de 1902.—El Director general, F. La-
viña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Escalafón provisional de los Catedráticos de las Universidades del Reino, formado con arreglo al Real decreto de 31 de Mayo de 1901. (1)

Número.	NOMBRES Y APELLIDOS	TITULOS	NACIMIENTO		PROVINCIA	INGRESO		UNIVERSIDADES EN QUE HAN SERVIDO	CATEDRA QUE DESEMPEÑAN EN LA ACTUALIDAD	FACULTAD ó SECCIÓN	UNIVERSIDAD EN QUE SIRVEN	CATEGORIA		OBSERVACIONES
			Día.	Mes.		Día.	Mes.					Académica.	Admi-nistrativa.	
141 dup.º	D. Eduardo Hinojosa y Naveros.....	Dr. en F. y L. y en D.....	25	Noviembre.	Granada...	12	Diciembre.	>	Historia antigua y media de España.....	F. y L., Sec. de H.	Madrid.....	E.	J. S. de A....	Ex Director general de Instrucción pública. Ascendido de número de la Historia. Procede de la escuela de Diplomática.
142	Diego Godoy y Rico.....	Dr. en M.....	30	Julio.....	Granada...	8	Enero.....	Valencia.....	Clinica de Obstetricia y Ginecología.....	M.....	Granada...	A.	>	>
142 dup.º	Ildefonso Rodríguez y Fernández.....	Dr. en M. y en F. y L.....	23	Enero.....	Segovia....	10	Enero.....	Habana.....	Historia crítica de la Medicina.....	M.....	Madrid.....	A.	>	Antigüedad reconocida como Catedrático de la Un versidad de la Habana, por Real orden de 3 de Mayo de 1892. Caballero de la Real Orden de Carlos III.
143	Francisco Moliner y Nicolás.....	Dr. en M.....	20	Febrero....	Valencia...	2	Marzo.....	Zaragoza y Granada.....	Patología médica.....	M.....	Valencia...	A.	H. de J. S. de A....	Ayudante del Director de Museos anatómicos desde 12 de Enero de 1878. Gran Cruz de Isabel la Católica. Cruz de Beneficencia.
144	Hipólito Fairén y Andrés.....	Dr. en M.....	13	Agosto.....	Zaragoza..	2	Marzo.....	>	Higiene privada y pública.....	M.....	Zaragoza..	A.	>	Ayudante de cátedras prácticas desde 31 de Mayo de 1880.
145	Arturo Redondo y Carranceja.....	Dr. en M. y L. en C. F.....	21	Octubre....	Valladolid.	17	Marzo.....	Granada, Zaragoza y Valladolid.....	Patología médica.....	M.....	Madrid.....	E.	>	>
146	Juan de Dios Trías y Giró.....	Dr. en D.....	28	Abril.....	Barcelona..	18	Mayo.....	Salamanca.....	Derecho internacio-nal público y privado.....	D.....	Barcelona..	A.	>	>
147	Tomás de Lezcano y Hernández.....	Dr. en D.....	6	Febrero....	Valladolid.	21	Mayo.....	Santiago.....	Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América... ..	D.....	Valladolid.	A.	>	Caballero de Carlos III.
148	Antonio Fernández y Chacón.....	Dr. en M.....	16	Diciembre.	Granada...	20	Junio.....	Santiago y Valladolid.....	Clinica de Obstetricia y Ginecología.....	M.....	Madrid.....	A.	>	Ayudante de cátedras prácticas por oposición en 27 de Junio de 1871.
149	Federico Olóriz y Aguilera.....	Dr. en M.....	9	Octubre....	Granada...	20	Junio.....	>	Anatomía descriptiva y Embriología.....	M.....	Madrid.....	A.	>	Ayudante de cátedras prácticas por oposición en 1.º de Marzo de 1877. Director del Museo Antropológico y Académico de la Real de Medicina.
150	Miguel Marzal y Bertoméu.....	Dr. en C.....	14	Febrero....	Valencia...	20	Junio.....	Valencia.....	Análisis matemático.....	C., Sec. de E.....	Barcelona..	T.	>	Auxiliar por el Rectorado en 12 de Febrero de 1889. Caballero de Carlos II.
151	Adolfo González Posada y Biesca.....	Dr. en D.....	19	Septiembre.	Oviedo....	19	Julio.....	>	Derecho político español comparado con el extranjero.....	D.....	Oviedo....	A.	>	>
152	Rafael Bocanegra y González.....	Dr. en F. y L. y L. en T.....	18	Octubre....	Málaga....	29	Julio.....	Barcelona.....	Historia universal moderna y contemporánea.....	F. y L., Sec. de H.	Sevilla....	C.	>	>
152 dup.º	Francisco Millán y Guillén.....	Dr. en M.....	13	Noviembre.	Málaga....	30	Octubre....	Habana.....	Patología quirúrgica.....	M.....	Sevilla....	E.	>	Cruz del Mérito militar.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Número.	NOMBRES Y APELLIDOS	TÍTULOS	NACIMIENTO			PROVINCIA	Procedimiento..	INGRESO			UNIVERSIDADES EN QUE HAN SERVIDO	CATEDRA QUE DESEMPEÑAN EN LA ACTUALIDAD	FACULTAD ó SECCIÓN	UNIVERSIDAD EN QUE SIRVEN	CATEGORIA	OBSERVACIONES
			Día.	Mes.	Año.			Día.	Mes.	Año.						
153	D. Santiago Ramón y Cajal.....	Dr. en M.....	1.º	Mayo.....	1852	Navarra...	O.	13	Diciembre..	1883	Valencia, Barcelona.....	Histología é Histología y Anatomía patológica.....	M.....	Madrid.....	J. S. de A.....	Consejero de Instrucción pública. Medalla de oro en la Exposición de Barcelona. Académico de las Ciencias Médicas. Gran cruz de Isabel la Católica. Ha obtenido los premios Fauvel (París), Rubio, Moscou. Es Profesor honorario de varias Universidades extranjeras.
153 dup.º	Simón Vila y Vendrell.....	Dr. en C. i. q. y L. en F.....	28	Octubre.....	1856	Valencia...	O.	19	Diciembre..	1883	Habana.....	Química general.	C., Sec. de Q.....	Zaragoza...	J. S. de A.....	Decano. Ex Consejero de Instrucción pública y Ex Diputado á Cortes.
154	Abdón Sánchez Herrero.....	Dr. en M.....	26	Julio.....	1851	Salamanca.	O.	8	Enero.....	1884	Sevilla, Zaragoza, Valladolid.....	Clínica Médica. Economía política y elementos de Hacienda pública.	M.....	Madrid.....	»	»
155	Angel Sánchez-Rubio é Ibáñez.....	Dr. en D.....	20	Junio.....	1852	Madrid.....	O.	29	Abril.....	1884	Barcelona.....	Acústica y Óptica.	D.....	Zaragoza, Madrid.....	»	»
156	Eduardo Lozano y Ponce de León.....	Dr. en C. y L. en F.....	18	Febrero.....	1844	Badajoz.....	C.	11	Diciembre..	1884	Barcelona.....	Mineralogía y Botánica.....	C., Sec. de N.....	Madrid.....	»	»
157	Salvador Calderón y Arana.....	Dr. en C. N.....	22	Agosto.....	1851	Madrid.....	O.	20	Diciembre.	1884	Sevilla.....	Historia general del Derecho español.	D.....	Barcelona.....	»	Sustituto personal desde 20 de Octubre de 1869.
158	Juan Permanyer y Ayats.....	Dr. en D.....	4	Marzo.....	1848	Barcelona..	C.	31	Diciembre..	1884	Zaragoza.....	Historia general del Derecho español.	D.....	Salamanca.	»	Sustituto personal desde 1.º de Octubre de 1871.
159	Federico Brusi y Crespo.....	Dr. en D.....	18	Julio.....	1848	Salamanca.	C.	31	Diciembre.	1864	Zaragoza.....	Historia general del Derecho español.	D.....	Salamanca.	»	»
160	Gerardo Berjano y Escobar.....	Dr. en D.....	3	Octubre.....	1850	Oviedo.....	C.	31	Diciembre.	1884	»	Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América.....	D.....	Oviedo.....	»	Sustituto personal desde 9 de Octubre de 1873.
161	Eusebio Sánchez Reina.....	Dr. en D.....	19	Enero.....	1849	Almería...	C.	1.º	Enero.....	1885	»	Historia general del Derecho español.	D.....	Granada...	»	»
162	Antonio Andrade Navarrete.....	Dr. en D. y L. en F. y L.....	1.º	Diciembre.	1844	Málaga...	C.	2	Enero.....	1885	»	Historia general del Derecho español.	D.....	Sevilla.....	»	Sustituto personal desde 19 de Noviembre de 1869.
163	Enrique Ferreiro y Avente.....	Dr. en D.....	14	Julio.....	1848	Coruña.....	C.	2	Enero.....	1885	»	Historia general del Derecho español.	D.....	Santiago, Barcelona, Orense.....	»	»
164	Juan Coll y Pujol.....	Dr. en D.....	27	Noviembre.	1841	Barcelona..	C.	6	Febrero.....	1885	»	Derecho penal.	D.....	Barcelona.....	»	»
165	Francisco Leal de Ibarra.....	Dr. en D.....	50	Septiembre.	1849	Almería...	C.	7	Febrero.....	1885	»	Derecho penal.	D.....	Granada.....	»	»
166	Antonio Rubió y Luch.....	Dr. en F. y L.....	24	Julio.....	1856	Valladolid.	O.	11	Marzo.....	1885	Oviedo.....	Lengua y Literatura española.....	F. y L., Sec. de L.	Barcelona.....	»	»
167	Francisco de P. Villarreal y Valdivia.....	Dr. en F. y L.....	18	Septiembre.	1848	Granada...	C.	29	Marzo.....	1885	»	Historia de España.	F. y L., Sec. de H.	Granada.....	»	Decano. Catedrático auxiliar por oposición.
168	Rafael Cano y Rodríguez-Cairo.....	Dr. en F. y L.....	24	Octubre.....	1840	Valladolid.	C.	7	Abril.....	1885	Salamanca.....	Historia de España.	F. y L., Sec. de H.	Valladolid.	»	»
169	Francisco J. González de Castañón y Elío.....	Dr. en D.....	25	Mayo.....	1848	Navarra...	C.	6	Mayo.....	1885	»	Elementos de Derecho natural.....	D.....	Madrid.....	J. S. A.....	Catedrático supernumerario por oposición. Gran Cruz de Isabel la Católica. Ex Ministro de Gracia y Justicia.
169 dup.º	Francisco Vidal y Careta.....	Dr. en C. n. y en M.....	13	Enero.....	1860	Barcelona..	O.	13	Octubre.....	1885	Habana.....	Geografía y Geología dinámica.	C., Sec. de N.....	Madrid.....	»	»
170	Ricardo de Sádava y García del Real.....	Dr. en F. y L. en D.....	7	Febrero.....	1846	Palencia...	O.	30	Abril.....	1886	»	Farmacología práctica, etcétera.....	F.....	Madrid.....	»	»
171	Rafael Rodríguez de Cepeda y Marqués.....	Dr. en D.....	11	Marzo.....	1850	Valencia...	O.	10	Mayo.....	1886	»	Elementos de Derecho natural.....	D.....	Valencia...	»	»
172	Manuel Alonso Sañudo.....	Dr. en M.....	25	Octubre.....	1856	Madrid.....	O.	5	Junio.....	1886	Valladolid y Zaragoza.....	Clinica médica.	M.....	Madrid.....	»	Auxiliar por oposición desde 1871.
173	José Valdés Rubio.....	Dr. en D. y en F. y L.....	30	Abril.....	1853	Valladolid.	C.	14	Junio.....	1886	»	Historia natural.	D.....	Madrid.....	»	»
174	José Gómez Ocaña.....	Dr. en M.....	28	Octubre.....	1860	Málaga...	O.	11	Junio.....	1886	Sevilla.....	Fisiología humana.	M.....	Madrid.....	»	Ayudante de clínicas desde 19 de Junio de 1886. Académico de la de Medicina de Madrid.
175	Fernando Polo y Giraldo.....	Dr. en M.....	30	Mayo.....	1851	Guadalaj.ª	O.	6	Julio.....	1886	»	Obstetricia y Ginecología.....	M.....	Zaragoza...	»	»

Número	NOMBRES Y APELLIDOS	TÍTULOS	NACIMIENTO		PROVINCIA	INGRESO	UNIVERSIDADES EN QUE HAN SERVIDO	CATEDRA QUE DESEMPEÑAN EN LA UNIVERSIDAD	FACULTAD ó SECCIÓN	UNIVERSIDAD EN QUE SERVIÓ	CATEGORIA	OBSERVACIONES
			Día	Año								
176	D. Joaquín Fernández Prada	Dr. en D.	31	1863	Oviedo	7 Julio	Sevilla, Santiago y Valladolid	Historia del Derecho internacional	D.	Madrid	A.	Auxiliar por el Claustro durante dos cursos. Vocal de la Comisión Codificadora de Instrucción pública.
177	Manuel Torres Campos	Dr. en D.	20	1850	Barcelona	7 Julio		Derecho internacional público y privado	D.	Granada	A.	Grado de Doctor en 28 de Abril de 1875.
178	Adolfo Moris y Fernández Vallín	Dr. en D.	23	1860	Oviedo	7 Julio	Santiago	Derecho internacional público y privado	D.	Sevilla	A.	Grado de Doctor en 16 de Diciembre de 1882.
179	Luis Rodríguez y Miguel	Dr. en F. y L. y Bibliotecario	1.	1844	Madrid	24 Noviembre		Lengua y Literatura españolas	F. y L., Sec. de L.	Salamanca	E.	Procede de Instituto.
180	Juan Odoñez y Blat	Dr. en C. é Ingeniero industrial	4	1846	Valencia	27 Diciembre	Barcelona y Zaragoza	Cosmografía y Física del globo	C., Sec. de E.	Valencia	A.	
181	Emilio de la Peña y Ambrós	Dr. en D.	16	1853	Teruel	4 Enero		Derecho internacional público y privado	D.	Zaragoza	E.	Auxiliar por el Claustro en 30 de Noviembre de 1877.
182	Salvador Salom y Puig	Dr. en D.	5	1850	Valencia	4 Enero		Derecho civil español, común y foral	D.	Valencia	E.	Auxiliar por el Claustro en 20 de Septiembre de 1878.
183	Rafael Olóriz y Martínez	Dr. en D.	28	1848	Valencia	4 Enero		Derecho político español comparado con el extranjero	D.	Valencia	E.	Auxiliar por el Claustro en 2 de Diciembre de 1878. Vice-rector.
184	Vicente Fornés y Gallart	Dr. en D.	11	1853	Zaragoza	4 Enero		Derecho político español comparado con el extranjero	D.	Zaragoza	A.	Auxiliar por el Claustro en 12 de Enero de 1880. Vice-rector.
185	Agustín Hidalgo y Pérez	Dr. en D.	8	1814	Córdoba	5 Enero		Procedimientos judiciales y práctica forense	D.	Granada	E.	Auxiliar por el Claustro en 2 de Octubre de 1872.
186	José María Rogelio Jové y Bravo	Dr. en D.	16	1851	Oviedo	5 Enero		Derecho administrativo	D.	Oviedo	E.	Auxiliar por el Claustro en el curso de 1873-74.
187	Simón de la Rosa y López	Dr. en D.	8	1846	Cádiz	5 Enero		Derecho político español comparado con el extranjero	D.	Sevilla	A.	Sustituto personal en 9 de Octubre de 1874.
188	Pedro Mihura y Olmedo	Dr. en D.	19	1841	Sevilla	5 Enero		Procedimientos judiciales y práctica forense	D.	Sevilla	E.	Sustituto personal en 6 de Noviembre de 1874.
189	Manuel J. Rodríguez García	Dr. en D.	12	1852	Zamora	5 Enero		Derecho internacional público y privado	D.	Salamanca	E.	Auxiliar por el Claustro en 16 de Diciembre de 1876.
190	Luis Mendizábal y Martín	Dr. en D.	18	1859	Zaragoza	12 Febrero	Salamanca y Valladolid	Derecho penal	D.	Zaragoza	A.	
191	Carlos Pastor y Mompú	Dr. en F. y en C. f. q.	25	1849	Madrid	13 Abril		Física general	C., Sec. de F.	Valencia	E.	
191 dup.	Cayo Ortega y Mayor	Dr. en F. y L., L. en D. y Bibliotecario	25	1858	Burgos	3 Mayo		Bibliología	F. y L., Sec. de L.	Madrid	E.	Procede de la suprimida Escuela de Diplomática.
192	José Giles y Rubio	Dr. en F. L.	31	1850	Sevilla	7 Mayo	Oviedo	Lengua y literatura españolas	F. y L., Sec. de L.	Valencia	A.	
193	Lorenzo Benito y de Endara	Dr. en D.	10	1855	Salamanca	23 Mayo	Salamanca y Valencia	Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América	F. y L., Sec. de L.	Valencia	A.	
194	Manuel Bernal y Jiménez-Trejo	Dr. en M.	6	1852	Cádiz	25 Mayo		Clinica médica	D.	Barcelona	A.	
195	Ricardo Checa y Sánchez	Dr. en D.	24	1857	Sevilla	1.º Junio	Zaragoza	Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América	M.	Sevilla	E.	
									D.	Sevilla	E.	Vice-rector.

Número.	NOMBRES Y APELLIDOS	TÍTULOS	NACIMIENTO			INGRESO			UNIVERSIDADES EN QUE HAN SERVIDO	CATEDRA QUE DESEMPEÑAN EN LA ACTUALIDAD	FACULTAD ó SECCIÓN	UNIVERSIDAD EN QUE SIRVEN	CATEGORIA	OBSERVACIONES
			Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.						
196	D. Julián Ribera y Tarragó.....	Dr. en F. y L. y L. en D.	19	Febrero.....	1858	24	Junio.....	1887	Valencia.....	O.	24	Junio.....	1887	
197	Marcelino Vieites y Pereiro.....	Dr. en F.....	4	Mayo.....	1846	19	Julio.....	1887	Coruña.....	C.	19	Julio.....	1887	
198	Sandalio González Blanco.....	Dr. en F.....	3	Septiembre.	1840	19	Julio.....	1887	León.....	C.	19	Julio.....	1887	
199	Benito Torá y Ferrer.....	Dr. en F. y L. en M.....	12	Noviembre.	1833	19	Julio.....	1887	Gerona.....	C.	19	Julio.....	1887	
200	Patricio Borobio y Díaz.....	Dr. en M.....	17	Marzo.....	1856	20	Diciembre.	1887	Coruña.....	C.	20	Diciembre.	1887	
201	Aniceto de la Sela y Sampil.....	Dr. en D.....	13	Septiembre.	1863	28	Febrero....	1888	Oviedo....	O.	28	Febrero....	1888	
202	Cándido Emperador y Félez.....	Dr. en D.....	8	Noviembre.	1856	9	Abril.....	1888	Zaragoza..	C.	9	Abril.....	1888	
203	Francisco Iñiguez é Iñiguez.....	Dr. en C.....	13	Mayo.....	1853	18	Marzo.....	1888	Logroño...	O.	18	Marzo.....	1888	
204	José Antonio Masó y Lloréns.....	Dr. en M.....	17	Enero.....	1835	11	Julio.....	1888	Tarragona.	C.	11	Julio.....	1888	
205	Francisco de P. Blanco y Constans.....	Dr. en D. y L. en F. y L.	13	Abril.....	1856	12	Julio.....	1888	Granada....	O.	12	Julio.....	1888	
206	Enrique Sloeker y de la Pola.....	Dr. en M.....	8	Octubre....	1853	13	Julio.....	1888	Madrid.....	C.	13	Julio.....	1888	
207	Juan E. Iranzo y Simón.....	Dr. en M.....	27	Diciembre.	1853	14	Julio.....	1888	Teruel.....	O.	14	Julio.....	1888	
208	Ramón Gómez Ferrer.....	Dr. en M.....	21	Diciembre.	1862	14	Julio.....	1888	Valencia...	O.	14	Julio.....	1888	
209	Luis Zamora y Carrete.....	Dr. en D.....	28	Septiembre.	1848	17	Julio.....	1888	Coruña.....	C.	17	Julio.....	1888	
210	Andrés Martínez Vargas.....	Dr. en M.....	27	Octubre....	1861	18	Julio.....	1888	Huesca....	O.	18	Julio.....	1888	
211	Juan R. Gómez Pamo.....	Dr. en F.....	31	Agosto....	1846	21	Julio.....	1888	Avila.....	O.	21	Julio.....	1888	
212	Nicasio Sánchez Mata.....	Dr. en D.....	8	Octubre....	1857	20	Septiembre.	1888	Salamanca.	C.	20	Septiembre.	1888	
213	Angel Martínez de la Riva.....	Dr. en M.....	31	Octubre....	1851	20	Noviembre.	1888	Co uña....	C.	20	Noviembre.	1888	
214	Benigno Morales y Arjona.....	Dr. en M.....	9	Febrero....	1849	11	Diciembre.	1888	Cáceres....	O.	11	Diciembre.	1888	
215	Eduardo Ibarra y Rodríguez.....	Dr. en F. y L. y en D.....	31	Enero.....	1866	22	Diciembre.	1888	Zaragoza..	O.	22	Diciembre.	1888	
216	José Doménech y Estepá.....	Dr. en C. E. y Arquitecto.	7	Octubre....	1858	29	Diciembre.	1888	Tarragona.	O.	29	Diciembre.	1888	
217	Luciano Clemente y Guerra.....	Dr. en M.....	13	Diciembre..	1850	4	Enero.....	1889	Cáceres....	O.	4	Enero.....	1889	
218	José María Gadea y Orozco.....	Dr. en D.....	10	Octubre....	1854	4	Enero.....	1889	Alicante....	O.	4	Enero.....	1889	
219	Leopoldo López García.....	Dr. en M.....	4	Abril.....	1854	4	Enero.....	1889	Madrid.....	O.	4	Enero.....	1889	

(Se continuará.)

general de Obras públicas y el reglamento para su ejecución.

Lo que de orden del Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y el de la Jefatura de Obras públicas de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1902.—El Director general, Diego Arias de Miranda.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Intervención de Hacienda de la provincia de Zamora.

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por esta Caja sucursal de Depósitos en 24 de Noviembre de

1892, con los números 743 de entrada y 772 del registro, correspondiente al constituido por D. Eulogio Rodríguez Lorenzo, é importante 700 pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Intervención de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Zamora 22 de Enero de 1902.—V.º B.º=El Delegado, Linares Rivas.—El Interventor, León Carrillo de Albornoz. X—200

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Séptima Inspección.—Distrito de Salamanca.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta del corcho que durante un período de veinti-

cuatro años pueda producir el monte público denominado Las Batuecas, perteneciente al pueblo de La Alberca, y sito en término municipal del mismo, se celebrará una segunda doble y simultánea en la oficina del distrito forestal de Salamanca y Alcaldía de la Alberca el día 23 de Febrero, y hora de las doce, admitiéndose durante la primera media hora proposiciones en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que á continuación se inserta, bajo el tipo de 141.660 pesetas y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la oficina del distrito y Alcaldía antes citadas.

Segovia 27 de Enero de 1902.—El Inspector general, Rafael Brenosa.

Modelo de proposición.

D. natural de provincia de, vecino de y de profesión, enterado del pliego de condiciones para el arrendamiento del corcho del monte denominado Las Batuecas, sito en el término municipal de la Alberca, provincia de Salamanca, hace postura á la totalidad del referido aprovechamiento, en la cantidad (en letra) pesetas, acompañando la carta de depósito del 5 por 100 de la tasación.

(Fecha y firma.)

—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Negociado de Estadística.—Estadística demográfica

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 31 de Diciembre de 1901, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

Table with columns: DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS, DISTRITO, BARRIO, ENFERMEDAD, CAUSA DEL FALLECIMIENTO, EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS, TOTAL. Includes detailed demographic data for deaths in Madrid in 1901.

DEMOGRAFIA

Table with columns for NACIDOS VIVOS (Legítimos, Ilegítimos, Total) and NACIDOS MUERTOS (Legítimos, Ilegítimos, Total), and DEFUNCIONES (Varones, Hembras, TOTAL). Rows show daily counts and a final summary row.

Madrid 4 de Enero de 1902.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 1.º de Enero de 1902, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

Detailed table of deaths classified by cause, age, sex, district, and neighborhood. Includes columns for 'CAUSA DEL FALLECIMIENTO', 'EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS', and 'TOTAL'.

DEMOGRAFIA

Summary table of births and deaths. Columns include NACIDOS VIVOS, NACIDOS MUERTOS, and DEFUNCIONES, with sub-columns for legitimate/illegitimate and male/female.

Madrid 5 de Enero de 1902.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

Datos meteorológicos del día 29 de Enero de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTAD0 del mar.

Bolsa de Barcelona.

Table of financial data for the Barcelona market, including debt and obligations.

Bolsa de Bilbao.

Table of financial data for the Bilbao market, including debt and obligations.

Bolsas extranjeras.

París: 4 por 100 exterior, 00'00. Londres: 4 por 100 exterior, 00'30.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 83 £ 6. París, á la vista, beneficio, 84'90. Idem cantidades pequeñas, 00'00.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1902.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table showing prices for the official guide: Primera clase (20 pesetas), Segunda ídem (12 pesetas), Tercera ídem (8 pesetas).

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á peseta cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santa Martina, virgen y mártir, y San Lesmes, Abad. Cuarenta horas en las monjas de Góngora.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 63 de abono.—Turno 3.º impar.—Tosca. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—El señor feudal.—El pecado de Adán. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—El caballo de bastos.—Una casa al aire.—Segundo acto.—Los pantalones. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Los tiempos.—La nube.—El bateo.—El barquillero. TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—La verbena de la Paloma.—El género infimo y El chiquillo.—Subasta nacional.—¿Quo vadis? TEATRO RSLAVA.—A las ocho y media.—Los figurines.—El escaló.—El olivar.—Buenas noches. TEATRO CÓMIC.—A las ocho y media.—La perla de Oriente.—Chispita ó el barrio de Navarillas.—El código penal.—La trapería.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 29 de Enero de 1902, comparada con la del día anterior.

Table of financial data for the Madrid market, including public funds and debt.

Table of financial data for the Madrid market, including various bonds and bank shares.